



ALGARROBO,

DECRETO N°

04 ENE 2023

0006

**MAT.: REVOCA LICITACIÓN PÚBLICA
DENOMINADA "OFICINA MODULAR
CON SERVICIO HIGIÉNICO" - COMUNA
DE ALGARROBO, ID-2693-62-LE22.**

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
DE ALGARROBO

ORIGINAL

SECRETARÍA MUNICIPAL

VISTOS:

1. Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones.
2. Ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para funcionarios municipales.
3. Decreto Alcaldicio N° 1.277 de fecha 03.07.2021 Asume Alcaldía.
4. D.F.L N° 228-19.321 del 16.09.94 (Aprobación Planta Municipal).
5. D.A N° 2.901 de fecha 16.12.2022, Aprueba Acuerdo N° 180 Adoptado por el Honorable Concejo Municipal de Algarrobo en Sesión Ordinaria N° 35 de fecha 14.12.2022 (Presupuesto Municipal Año 2023).
6. D.A. N° 2.935 de fecha 22.12.2022, Aprueba Presupuesto Municipal de Ingresos y Gastos 2023.
7. D.A N° 2.737 de fecha 30.11.2022, Aprueba Bases Administrativas y Bases Técnicas, Designa Comisión Evaluadora, Designa Unidad Técnica y Llama a Licitación Pública denominada, "**Oficina Modular Con Servicio Higiénico**"

CONSIDERANDO:

1. Que, la I. Municipalidad ad e Algarrobo mediante Decreto Alcaldicio N° 2.737 de fecha 30.11.2022, se aprobaron las Bases de Licitación Publica denominada, "**Oficina Modular Con Servicio Higiénico**", comuna de Algarrobo.
2. Que, el inciso primero del artículo 1° de la ley N° 19.886, dispone que los contratos que celebre la Administración del Estado, a título oneroso, para el suministro de bienes muebles, y de los servicios que se requieran para el desarrollo de sus funciones, se ajustarán a las normas y principios de ese cuerpo legal y de su reglamentación. Supletoriamente, se aplicarán las normas de Derecho Público y, en defecto de aquellas, las normas del Derecho Privado.
3. Que, la norma legal en comento no contempla disposiciones relacionadas con la invalidación ni con la revocación de los actos administrativos dictados en el marco del proceso de adquisición de los bienes y servicios a que se refiere, por lo que corresponde recurrir -para tal fin- a las normas de Derecho Público existentes. Particularmente, las previstas en la ley N°19.880, que establece y regula las bases del procedimiento administrativo de los actos de la Administración del Estado.
4. Dicho lo anterior, resulta pertinente estar a lo dispuesto en el capítulo IV, de la mencionada Ley N° 19.880, a propósito de la revisión de los actos administrativos y en especial a lo consagrado en los artículos 61° y siguientes que regulan la revocación de los actos administrativos.
5. El artículo 61 de la ley N° 19.880, dispone que "Los actos administrativos podrán ser revocados por el órgano que los hubiere dictado", precisando, en su inciso segundo, que ella no procederá "a) cuando se trate de actos declarativos o creadores de derechos adquiridos legítimamente; b) Cuando la ley haya determinado expresamente otra forma de extinción de los actos; o, c) Cuando, por su naturaleza, la regulación legal del acto impida que sean dejados sin efecto".
6. Dado que el precitado artículo 61 se limita a regular la procedencia de la revocación, sin definirla, la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República, entre otros, en el dictamen N° 15.331, de 2018, ha señalado que "la revocación consiste en la necesidad de retirar un acto administrativo, que es válido, del ordenamiento jurídico, dejándose sin efecto por la propia autoridad que lo dictó, en consideración a que vulnera el interés público general, decisión que, por ende, se origina en razones de mérito, conveniencia u oportunidad", lo expuesto, de conformidad al Dictamen N° 96.610, de 2015, Contraloría General de la República.
7. Por su parte, la doctrina ha definido la revocación, como "la extinción anormal de un acto administrativo producto de la dictación de un acto de contrario imperio que dio lugar al acto original, por razones de mérito, oportunidad o conveniencia".

8. Que, el artículo 61 de la Ley N° 19.880 que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de Órganos de la Administración del Estado, contempla la facultad de revocar de oficio los actos administrativos, recogiendo esta facultad como la aplicación funcional en el portal Mercado Público, mediante el cual existiendo una licitación ya publicada y en curso, la administración se desiste de su persecución, en base a una decisión deteniéndose el proceso licitatorio, hasta antes de su adjudicación.
9. Que, conforme a lo razonado por la Contraloría General de la República mediante dictámenes N° 2.079, de 2011, N° 11.273, de 2020, entre otros, que, a la fecha, esta entidad mediante D.A. N° 1.988, de fecha 15.10.2021, aprobó las bases de licitación, no configurando ningún acto declarativo o creador de derechos que haya podido incorporarse en la esfera jurídica de los destinatarios. En este mismo sentido, al no encontrarse adjudicado el presente certamen, tampoco se afectarían situaciones jurídicas consolidadas respecto de terceros.
10. Que, en este mismo sentido razonan los dictámenes, N°. 5.448, de 2015, y 45.487, de 2016, y N° 102.329, de 2021, del órgano de control, que, en concluye en caso similar, y considerando que el contrato a que pudo dar lugar la licitación de la especie no se verificó, pues su verificación pudo atentar contra el principio de libre concurrencia de oferentes, la contraloría no advirtió irregularidad en lo obrado, en cuanto a que se dejó sin efecto el proceso licitatorio, toda vez que su decisión se encuentra debidamente fundada y no afectó derechos adquiridos de terceros.
11. Que, toda vez, en el proceso de apertura electrónica de la licitación pública ID 2693-62LE-22 se solicitó documentación por foro inverso al oferente CO-OL LIMITADA, indicando que debía presentar documentación establecida en la letra b) del Art. N° 12.2 de las bases administrativas.
12. Que, por lo anterior CO-OL LIMITADA señala que las bases administrativas especiales publicadas en el portal del mercado público del proceso licitatorio en comento, no figura lo solicitado por foro inverso, esto es, la letra b) del Art. N° 12.2 de las bases administrativas.
13. Que, este servicio constata que, por un error involuntario, efectivamente la letra b) del Art. N° 12.2 de las bases administrativas, no se encontraban publicadas, por tanto, el registro digital dañado.
14. Que, CO-OL LIMITADA, no se encuentra en igualdad de oportunidad o conveniencia, ya que, la ponderación de cumplimiento de formalidades no estarían cumpliéndose en su totalidad y por tanto evaluándose de manera mínima.
15. Que, la doctrina especializada concibe la revocación "Como la medida que adopta la propia Administración activa tendiente a dejar sin efecto un acto administrativo por causa o merito, oportunidad o conveniencia, es decir cuando la ponderación del bien común así lo aconseja".
16. Que, la revocación de los actos administrativos ha sido recogida como una aplicación funcional en el sistema de información del portal mercado público, www.mercadopublico.cl, mediante la cual existiendo una licitación ya publicada y en curso la Administración puede desistirse
17. Que, en considerando a lo anteriormente expuesto, resulta necesario revocar el proceso de licitación pública ya singularizado.

DECRETO:

- I. **REVÓCASE**, licitación pública denominada "**Oficina Modular Con Servicio Higiénico**" para la comuna de Algarrobo, ID-2693-62-LE22, cuyas bases fueron aprobadas mediante decreto alcaldicio N° D.A N° 2.737 de fecha 30.11.2022.
- II. **DÉJESE CONSTANCIA** que la revocación de la Licitación Pública implica dejar sin efecto tanto el Decreto Alcaldicio N° 2.737 de fecha 30.11.2022, que Aprueba Bases Administrativas y Bases Técnicas, Designa Comisión Evaluadora, Designa Unidad Técnica y Llama a Licitación Pública denominada, "**Oficina Modular Con Servicio Higiénico**".

04 ENE 2023

0006

III. **PUBLÍQUESE** el presente acto administrativo en el Sistema de Información de Compras y Contrataciones de la Administración en el portal de Mercado Público www.mercadopublico.cl.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE. -



PAULINA FÁTINA MOYANO MEJÍAS
SECRETARÍA MUNICIPAL



JOSÉ LUIS YAÑEZ MALDONADO
ALCALDE



SECPLA

JLYM/PFMM/U.C./REYM/cdf

DISTRIBUCIÓN:

- SECLAC (1)
- Dirección jurídica (1)
- Archivo. (2)

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
DE ALGARROBO
ORIGINAL
SECRETARÍA MUNICIPAL

04 ENE 2023

0006

I. MUNICIPALIDAD DE ALGARROBO
UNIDAD DE CONTROL

FECHA RECEPCIÓN: 23 ENE 2023

FECHA SALIDA: 23 ENE 2023

OBSERVACIÓN Nº